

CONTRATO MARCO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, STAND BY Y FINANCIAMIENTOS DE COMERCIO EXTERIOR

Conste por el presente documento el contrato marco para el otorgamiento de Créditos Documentarios, Stand By, y Financiamientos de operaciones de comercio exterior que celebran los abajo suscritos en los términos y condiciones siguientes:

CLIENTE	Es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que contrata los servicios de EL BANCO para realizar las operaciones de otorgamiento de créditos documentarios, stand by y financiamiento.
COMISIONES	Son los importes que EL BANCO cobra a EL CLIENTE por los SERVICIOS solicitados y prestados efectivamente en el marco del CONTRATO.
GASTOS	Son los costos en que incurra EL BANCO con terceros por cuenta de EL CLIENTE, por brindar servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones materia de este CONTRATO. Se incluye de manera enunciativa, los gastos notariales, honorarios de abogados, costos y costas procesales, en los procesos judiciales o administrativos que inicie EL BANCO, gastos de comunicaciones etc.
CONTRATO	Es el presente Contrato Marco de Crédito Documentario, Stand By y Financiamientos de Comercio Exterior así como adendas que se vayan incorporando a partir de su vigencia, y las posteriores modificaciones acordadas por las partes.
DOCUMENTOS	Son los créditos documentarios o cartas de crédito, solicitadas por EL CLIENTE a EL BANCO y emitidos por este último en virtud al CONTRATO.
SERVICIOS	Son actividades adicionales que EL BANCO realiza por encargo del CLIENTE.
TARIFARIO	Es el listado detallado de los conceptos y tasas aplicables a pagar por las transacciones y SERVICIOS realizados por EL BANCO en el marco del CONTRATO, que para tales efectos tiene aprobado EL BANCO y que, el CLIENTE declara conocer y aceptar.
SOLICITUD (ES)	El (los) formato (s) que deberá (n) ser llenado (s) por EL CLIENTE y entregado(s) a EL BANCO en cada oportunidad que así lo requiera, a través del/los cual (es) EL CLIENTE formaliza ante EL BANCO la emisión de los DOCUMENTOS, los FINANCIAMIENTOS, así como para el otorgamiento del (los) STAND BY.
FINANCIAMIENTOS	Crédito (s) otorgados por EL BANCO a favor de EL CLIENTE destinados a la importación y/o exportación de mercadería o la contratación de servicios.
STAND BY	Crédito (s) contingente (s) que emite EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE a favor de un beneficiario para garantizar compromisos u obligaciones contractuales o comerciales, o para garantizar el pago de obligaciones procedentes de préstamos o anticipos, ya sea al vencimiento, tras un incumplimiento, o bien como consecuencia de la existencia o no de cualquier otra contingencia.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Los siguientes términos que contiene el presente contrato, tendrán los alcances que se indican:

CLAUSULA SEGUNDA: ASPECTOS GENERALES

1. EL BANCO le ha aprobado a EL CLIENTE una línea de crédito para la emisión del/los DOCUMENTO (S) y el otorgamiento de STAND BY y FINANCIAMIENTOS, cuyas especificaciones y términos se encuentran indicadas en la (s) SOLICITUD (ES).

2. Las partes convienen expresamente en someterse a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios Revisión 20..... Publicación y a los Usos Internacionales Relativos a los Créditos Contingentesde la Cámara de Comercio Internacional. En consecuencia el (los) DOCUMENTOS y el (los) STAND BY será (n) emitido (s) de acuerdo a las mencionadas Reglas y Usos Uniformes, salvo en las partes expresamente pactadas en el presente CONTRATO.
3. EL CONTRATO se celebra a fin de establecer las condiciones generales para la emisión del/los DOCUMENTO (S), STAND BY por parte de EL BANCO a favor del beneficiario designado por EL CLIENTE, así como el otorgamiento de los FINANCIAMIENTOS. Asimismo las partes deberán actuar de buena fe y lealtad negocial en el comercio internacional. Finalmente las partes acuerdan que EL CLIENTE deberá cooperar con EL BANCO cuando dicha cooperación pueda ser razonablemente esperada para el cumplimiento de las obligaciones de EL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: DEL CREDITO DOCUMENTARIO

4. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO el/los DOCUMENTO (S) que requiera para el cumplimiento de sus actividades de importación y EL BANCO podrá emitirlos de acuerdo a sus políticas de aprobación y a los términos del CONTRATO.
5. El monto total de cada uno del/los DOCUMENTO (S) y los demás términos y condiciones serán emitidos conforme a las especificaciones que indique EL CLIENTE expresamente en la (s) SOLICITUD (ES) utilizando los formatos vigentes de EL BANCO, más los intereses compensatorios y moratorios (en caso apliquen) comisiones, gastos propios del comercio internacional (seguro, flete, derechos aduaneros, tipo de cambio y otros) y demás conceptos que se indiquen en la (s) SOLICITUD (ES) En caso EL CLIENTE no cumpliera con pagar el/los DOCUMENTO (S) en las oportunidades convenidas, la obligación generará, en forma automática desde la fecha del incumplimiento intereses moratorios a la tasa más alta fijada por EL BANCO para sus operaciones activas, vigente a la fecha del incumplimiento, sin que sea necesario constituirlo en mora y sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses compensatorios pactados, encontrándose autorizado para ejercer las facultades indicadas en el numeral 10 de la cláusula tercera del presente CONTRATO.
6. Las partes convienen expresamente que el monto total de cada uno del/los DOCUMENTO (S) se negocia o se negociará en base a documentación recibida y no sobre mercancías, servicios y/u otras prestaciones que pueden tener relación con dicha documentación, en consecuencia EL BANCO no asume ni asumirá responsabilidad alguna respecto a la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, integridad, falsificación o valor legal de ningún documento, ni respecto a las condiciones particulares y/o generales que se inserten en ellos o se les agreguen.

Tampoco asume, ni asumirá responsabilidad alguna en relación con la descripción, cantidad, peso, condición, empaque o embalaje, despacho, valor, existencia, pérdida o daño de las mercancías o mercaderías que se indiquen en la documentación; ni respecto a la mala fe, dolo, negligencia, culpa, solvencia o reputación de los remitentes, transportadores o aseguradores de las mercancías o de cualquier otra persona, quien quiera que sea que preste servicios en relación con las mercaderías.

7. EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad proveniente del retardo y/o pérdida que puedan sufrir la documentación, swift, llamadas telefónicas y en general toda la documentación que se envíen; así como por las mutilaciones, errores de transcripción o fallas de la interpretación de aquellas.

Asimismo EL BANCO no asume ni asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de la inexactitud, falta de claridad y de integridad de las órdenes o instrucciones recibidas.

8. EL BANCO, no asume ni asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de la interrupción, suspensión o disminución del ritmo normal de sus propias actividades provocadas por huelgas, paros, motines, trastornos civiles, insurrecciones, actos de terrorismo, guerras u otros similares, o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
9. Dado que el/los DOCUMENTOS son irrevocables, EL CLIENTE no podrá anularlos ni modificarlos ya sea total o parcialmente, salvo que medie autorización expresa del Beneficiario recibida a través del Banco corresponsal, es decir la anulación o modificación deberá sustentarse en un acuerdo entre EL CLIENTE y el Beneficiario.

10. Por el presente CONTRATO y sin necesidad de otra autorización, EL CLIENTE y EL GARANTE, en forma individual, facultan irrevocablemente a EL BANCO para cargar y/o debitar en sus cuentas corrientes, ahorros o depósito, o en cualquier otra cuenta o garantía debidamente constituida que mantengan en EL BANCO, sea en moneda nacional o moneda extranjera, el importe total adeudado derivado del/los DOCUMENTOS, así como los importes de correo, swift y otros gastos y honorarios así como las comisiones no pagadas, intereses e impuestos generados y que se generen cualquier saldo deudor que arrojasen eventualmente las cuentas debitadas, generaran intereses compensatorios y moratorios a las tasas que EL BANCO mantenga vigentes las que se reajustaran hasta su total cancelación, lo estipulado en esta cláusula no obliga a EL BANCO a conceder sobregiros en las cuentas de EL CLIENTE y/o EL GARANTE.

No obstante EL BANCO a su solo criterio podrá sobregirar las cuentas por los conceptos aquí anotados. EL BANCO también está autorizado a dar por terminados o vencidos los plazos, garantías y/o cualquier otra condición en los depósitos que EL CLIENTE y/o EL GARANTE mantengan en EL BANCO, aplicando sus importes a la amortización y/o cancelación de los conceptos señalados en esta cláusula así como del monto del/los DOCUMENTOS emitidos por EL BANCO en virtud al CONTRATO.

Asimismo, con la finalidad de hacerse cobro de las deudas derivadas del STAND BY y FINANCIAMIENTOS, EL BANCO podrá ejercer las facultades establecidas en este numeral 10.

11. Los importes que EL BANCO pague por cuenta de EL CLIENTE por concepto del/los DOCUMENTOS emitidos en virtud al CONTRATO generaran intereses a una tasa equivalente a la que EL BANCO cobra por sobregiros en cuenta corriente.

12. Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 10, los cargos que EL BANCO haga en las cuentas de moneda nacional de EL CLIENTE por los pagos que hubiera hecho por cuenta de este último en moneda extranjera, se harán al tipo de cambio venta fijado por la oferta y la demanda al momento que este último entregue las divisas para reembolsar a nuestro Banco corresponsal en el exterior.

13. EL CLIENTE abonará a EL BANCO por los DOCUMENTOS No. los gastos por concepto de cable, correo, llamadas telefónicas, swift, etc., así como las comisiones señaladas en el tarifario vigente. EL CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente cualquier reajuste de las mencionadas comisiones y gastos que efectúe EL BANCO.

14. EL CLIENTE faculta irrevocablemente a EL BANCO, para que si lo considerase conveniente, proceda en cualquier momento a la declaración y/o despacho de la mercadería en Aduana y/o a su consignación a un depósito a su elección autorizándolo asimismo para otorgar cualquier clase de documento, solicitudes y declaraciones vinculadas con estas operaciones, en nombre y preservación de EL CLIENTE.

En caso de consignarse la mercadería en cualquier depósito, se hará a la orden de EL BANCO pero todos los riesgos, derechos, movimientos, gastos, seguros, o cualquier otro será de cargo exclusivo de EL CLIENTE. En ningún caso EL BANCO podrá ser responsabilizado por actuar en la forma precedente, autorizada o no; ni por demora o error en las declaraciones o despachos aduaneros; ni por falta de aseguramiento ni por pérdidas, daños o cualquier otro evento que afecten las mercaderías antes, durante o después de su despacho y/o depósito; ni por ninguna clase de cuestiones, secue las o conflictos que pudiera suscitarse con autoridades u organismos intervinientes ni con terceros, pues todos estos riesgos son por cuenta y riesgo de EL CLIENTE. EL BANCO podrá debitar todos los gastos, etc., resultantes de los conceptos antes indicados.

15. Las obligaciones del presente CONTRATO se encuentran solidaria e indivisiblemente garantizadas con el/los Depósito(s) en garantía por..... que EL CLIENTE por este mismo contrato constituye a favor de EL BANCO.

16. Toda la documentación representativa de las mercaderías importadas vendrán consignados a nombre de EL BANCO; en consecuencia EL CLIENTE reconoce expresa e irrevocablemente el derecho de propiedad de EL BANCO sobre dichas mercancías, por lo tanto en comisiones de emisión, negociación, aceptación, gastos y sumas que EL BANCO haya pagado por cuenta de EL CLIENTE; EL BANCO directamente procederá a vender, rematar y/o realizar las mercancías importadas y con el importe obtenido hacerse pago hasta donde alcancen de las sumas adecuadas por EL CLIENTE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente para responder por el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a EL BANCO y sin perjuicio de las facultades que a éste le corresponda como beneficiario y titular de los documentos y/o

acreedor retencionario; EL CLIENTE constituye a favor de EL BANCO garantía sobre todas y cada una de las mercaderías descritas en la SOLICITUD para la emisión de los DOCUMENTOS No.....; garantía que se perfecciona al realizarse la entrega de la mercadería a EL BANCO por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

17. EL CLIENTE se obliga en forma irrevocable a asegurar contra todo riesgo las mercancías que se hace referencia en el numeral precedente. Queda expresamente convenido que EL BANCO será el titular de la póliza de seguros a la que aquí se hace referencia. En consecuencia, EL BANCO es el único autorizado a recibir las indemnizaciones y/o cualquier pago que se realice en caso de hacerse efectiva dicha póliza por la ocurrencia de algún siniestro.
18. El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO, para que a su solo criterio y unilateralmente, asegure sin obligación, responsabilidad, ni condición alguna – la mercancía vinculada a la documentación- contra todo riesgo y/o contingencia que sea susceptible de asegurar, haciendo suyo las indemnizaciones en caso de siniestro.
EL CLIENTE y EL GARANTE están obligados solidariamente a devolver a EL BANCO las primas pagadas por concepto del seguro referido en esta cláusula más intereses compensatorios y moratorios a las tasas vigentes que EL BANCO cobre para créditos directos sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior. EL CLIENTE y EL GARANTE autorizan a EL BANCO para que a su solo criterio cargue en sus cuentas corrientes o cualquier otra cuenta que mantengan en EL BANCO, el monto de las primas que pague de acuerdo a lo establecido en este numeral. Asimismo y en las mismas condiciones, EL BANCO está autorizado a renovar las pólizas de seguro por cuenta y riesgo de EL CLIENTE y/o EL GARANTE.

CLAUSULA CUARTA: DEL STAND BY

19. En virtud al presente CONTRATO, EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO un crédito indirecto, el mismo que será otorgado de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE cuyas especificaciones y condiciones deberán estar indicadas en la (S) SOLICITUD (ES).
EL BANCO previa evaluación y aprobación, emitirá un STAND BY a favor del beneficiario indicado en la (s) SOLICITUD (ES) por el plazo y montos allí determinados y expresamente aceptadas por EL BANCO.
20. EL BANCO no asume responsabilidad por la validez, existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, la cual se señala en la (s) SOLICITUD (ES) y en el STAND BY emitido por EL BANCO.
21. En caso EL BANCO proceda a honrar el STAND BY a favor del beneficiario en forma directa o a través de bancos corresponsales o agentes, según corresponda, el mismo se convertirá automáticamente en un crédito directo exigible inmediatamente por EL BANCO a EL CLIENTE, en tal caso este último se obliga a pagar a EL BANCO el importe total del STAND BY más los conceptos indicados en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente CONTRATO. Para efectos de hacerse cobro del total de la deuda EL BANCO se encontrará facultado para ejercer las facultades indicadas en el numeral 10 de la cláusula tercera. Asimismo, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a pagar el STAND BY a solo requerimiento del beneficiario, sin que sea necesario exigir el cumplimiento previo de condición alguna, salvo que estuviere así estipulado expresa y literalmente en los términos y condiciones del STAND BY. La orden de pago deberá ser remitida al banco corresponsal o agente designado por el beneficiario o indicado en el propio STAND BY emitido por EL BANCO.
22. La obligación de pago a cargo de EL BANCO se ejecutará por cuenta de EL CLIENTE y solo será exigible si el requerimiento u orden de pago del beneficiario o banco corresponsal es notificado a EL BANCO durante el plazo de vigencia del STAND BY, y si se cumplen los requisitos contenidos en el mismo, caso contrario EL BANCO quedará liberado de la obligación asumida frente al beneficiario, por lo que no asumirá responsabilidad alguna ni frente a este ni ante EL CLIENTE por rechazar el pago del STAND BY.
23. EL BANCO podrá suspender o dejar sin efecto la emisión y/o renovación del STAND BY aún después de haberse aprobado, si a su juicio y luego de la evaluación que realice determinase que la capacidad de pago de EL CLIENTE se ha deteriorado notoriamente. Esta decisión no implica un incumplimiento contractual por parte de EL BANCO, por lo que no generará derecho alguno a favor de EL CLIENTE de solicitar indemnizaciones por daños y perjuicio contra EL BANCO.

24. EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías requeridas por EL BANCO para la aprobación de la línea de crédito así como ampliarlas o sustituirlas en la oportunidad en que ello sea requerido por EL BANCO, asimismo EL CLIENTE está obligado a pagar las comisiones y gastos de acuerdo al tarifario vigente de EL BANCO.
25. En respaldo de las obligaciones que EL CLIENTE mantenga frente a EL BANCO, a la firma del presente CONTRATO EL CLIENTE entrega a EL BANCO un pagaré emitido en forma incompleta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 27287, ley de Títulos Valores, siendo de aplicación lo previsto en la cláusula séptima y demás que fueran aplicables del presente CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS FINANCIAMIENTOS PARA COMERCIO EXTERIOR

26. En el supuesto que EL CLIENTE solicite a EL BANCO financiar sus operaciones de comercio exterior y/o cancelar el/los DOCUMENTO (S) a través de un FINANCIAMIENTO, desde ya acuerdan que el mismo estará sujeto a las disposiciones que se indican en los numerales siguientes y por las disposiciones legales vigentes sobre operaciones activas.
27. El importe total del FINANCIAMIENTO y las demás condiciones del mismo será el (los) que se indica (n) en la (s) SOLICITUD (ES) y/o hasta por el importe que cubra el íntegro del/los DOCUMENTO (S) a que se refiere el presente CONTRATO, más los intereses, comisiones y gastos que se generen.
28. EL BANCO queda autorizado irrevocablemente a trasladar a EL CLIENTE el importe de los gastos por transferencias, portes, tributos, comisiones, gastos cobrados por los corresponsales, cuando ello corresponda y por cualesquiera otros conceptos que se deriven del FINANCIAMIENTO, que EL BANCO le pueda conceder en atención a/las SOLICITUD (ES).
29. Queda entendido por EL CLIENTE que en caso no cumpla con pagar oportunamente el FINANCIAMIENTO la obligación generará en forma automática y desde la fecha del incumplimiento intereses moratorios y compensatorios a la tasa más alta fijada por EL BANCO para sus operaciones activas a la fecha del incumplimiento, sin que para ello sea necesario constituirlo en mora.
30. El pago del FINANCIAMIENTO será exigible en la fecha señalada en la (s) SOLICITUD (ES) o en el cronograma de pagos que, de ser el caso, proporcione EL BANCO a EL CLIENTE en su oportunidad.
31. EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO la totalidad del FINANCIAMIENTO, para cuyo efecto EL CLIENTE autoriza a EL BANCO en forma irrevocable a cargar en su cuenta corriente indicada en la (s) SOLICITUD (ES) del FINANCIAMIENTO o en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, para estos efectos EL BANCO gozará de las facultades establecidas en el numeral 10 de la cláusula tercera del presente CONTRATO.
32. EL CLIENTE declara lo siguiente:
 - a. En caso los recursos utilizados por EL BANCO sean provenientes de la Corporación Financiera de Desarrollo –COFIDE- aceptamos la facultad de COFIDE de notificar la sustitución de la entidad en la cual deberá efectuar la cancelación del crédito otorgado por COFIDE con la garantía de EL BANCO y la cesión de las garantías otorgadas a EL BANCO a favor de COFIDE o a quien este designe.
 - b. Los documentos de embarque, órdenes de compra, factura, proforma, pedidos y demás documentación que sustentan esta operación no han sido materia de ninguna otra operación de crédito o de financiamiento alguno y nos comprometemos a canalizar el pago en caso de exportaciones a través de EL BANCO; en caso de contravención asumimos la responsabilidad frente a EL BANCO de reembolsarle los importes que hubiera recibido así como los intereses y demás conceptos que se pudieran generar y sin perjuicio de ello, será pasible de ser denunciado penalmente por delito de estafa tipificado en el artículo 196 del Código Penal.
 - c. En garantía de las obligaciones asumidas frente a EL BANCO, derivadas o que se deriven de las fianzas que EL BANCO otorgue ante sus corresponsales en el exterior y/o COFIDE por los FINANCIAMIENTOS en advance account, aceptaciones o cualquier otro tipo de financiación crediticia directa que le conceda por operaciones de comercio exterior, afectamos en forma global, solidaria e irrevocable a favor de EL BANCO los pedidos a firma, las cartas de crédito de exportación y las cobranzas de exportación que se negocien a través de EL BANCO o que se tramiten directamente por nosotros o terceros.

Por tanto queda EL BANCO autorizado a disponer de las sumas que sean reembolsadas por sus corresponsales del exterior producto de cualquier crédito documentario negociado a través de sus oficinas y las que reciban producto de cualquier cobranza del exterior que efectúen por nuestra cuenta; pudiendo en consecuencia aplicar los importes necesarios y hasta donde alcancen, a la cancelación y/o amortización de nuestras obligaciones, más intereses, comisiones y gastos producto de los créditos o financiamientos referidos.

Asimismo, nos obligamos irrevocablemente a entregar a EL BANCO el producto de cualquier embargo tramitado directamente por nosotros o por terceros cuyo financiamiento de importación, financiamiento pre y/o post embarque haya sido financiado por EL BANCO.

Igualmente afectamos en garantía todas las cuentas, en moneda nacional o extranjera, que mantengamos abiertas en EL BANCO; quedando por tanto autorizado EL BANCO por este mismo documento a efectuar débitos y transferencias que consideren pertinente, así como comprar moneda extranjera por nuestra cuenta, de ser el caso, sobregirando si fuere necesario cualquiera de nuestras cuentas corrientes en las sumas que sean indispensables para atender nuestras obligaciones.

Estas garantías y las instrucciones referidas a ellas son irrevocables y se mantendrán vigentes en tanto tengamos obligaciones pendientes frente a EL BANCO.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCION Y/O ACELERACION DE PLAZOS

33. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CLIENTE adquiridas frente a EL BANCO en virtud del presente CONTRATO, todas las demás obligaciones establecidas en ese instrumento y/o en el/los DOCUMENTOS y/o FINANCIAMIENTOS se harán inmediatamente exigibles, sin que ello sea afectado por los plazos y vencimientos que se hubieren establecido en dichos instrumentos, donde la deuda se hallase acreditada.

En los casos del STAND BY el incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE indicado en el párrafo precedente lo convertirá en crédito directo exigible inmediatamente por EL BANCO a EL CLIENTE quedando facultado EL BANCO para incorporar dicho importe en el I pagaré que se encuentra regulado en la cláusula séptima del presente CONTRATO.

34. En efecto sin que esto implique una limitación a las atribuciones que por ley o pacto tenga EL BANCO, queda expresamente convenido que en caso de incumplimiento de EL CLIENTE, EL BANCO podrá en cualquier momento dar por vencidos los plazos del presente CONTRATO incluidos los plazos establecidos en LOS DOCUMENTOS y/o FINANCIAMIENTOS que hubieren sido otorgados en virtud del presente CONTRATO y exigir a EL CLIENTE el pago del íntegro del saldo adeudado de los distintos DOCUMENTOS y/o FINANCIAMIENTOS, incluyendo intereses, comisiones, tributos y demás conceptos pactados para este tipo de operaciones, quedando facultado EL BANCO a completar el pagaré en los términos regulados en el numeral 35 del presente CONTRATO.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA EMISION DEL PAGARE, APLICABLE A LOS DOCUMENTOS, STAND BY Y FINANCIAMIENTOS

35. En respaldo de las obligaciones que EL CLIENTE mantenga frente a EL BANCO, derivadas de este contrato, en este acto EL CLIENTE suscribe y entrega a EL BANCO un Pagaré Incompleto, afianzado y/o avalado por EL GARANTE, emitido en la fecha del presente CONTRATO, sin monto, tasa de interés compensatorio y moratorio, ni fecha de vencimiento, autorizando ambos expresamente a EL BANCO para que, en caso de la ejecución del pagare lo complete consignando un importe que resulte de la consolidación en un único saldo de deuda constituido por la liquidación del/los DOCUMENTO (S) y los FINANCIAMIENTOS otorgados, así como el importe indicado en el segundo párrafo del numeral 33 de la cláusula sexta del presente CONTRATO, más los importes del télex, correo, swift, cable, otros gastos, honorarios, comisiones no pagadas, intereses e impuestos generados y que se generen, y cualquier otra suma adeudada, así como la máxima tasa de interés compensatorio y moratorio que tenga establecida EL BANCO para sus operaciones activas y la fecha de vencimiento que al efecto señale.

EL CLIENTE declara expresamente haber recibido de EL BANCO una copia del Pagaré Incompleto mencionado en el párrafo anterior, sobre el cual renuncia expresamente a la inclusión en el mismo de la cláusula que prohíba o limite su libre negociación. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer los mecanismos de protección que la Ley permite para la emisión y aceptación de los Pagarés Incompletos específicamente los establecidos en la Ley de Títulos Valores vigente.

Se conviene que una vez completado el pagaré antes referido, a partir de su vencimiento devengará por todo el tiempo que demore su pago, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos máximos que tenga establecido EL BANCO en su tarifario para operaciones activas.

36. EL CLIENTE expresamente acepta los términos y condiciones, suscribe este CONTRATO en señal de conformidad y compromiso.
37. Yo..... a quien en este contrato se me denominara EL GARANTE, me (nos) constituyo (constituimos) fiador (es) solidario (s) y/o avalista de EL CLIENTE y entre nosotros mismos, por las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, para lo cual cumplimos con firmar, en calidad de fiador(es) y/o avalista(s), el pagaré referido en el numeral 35 precedente. Señalo (amos) domicilio a todos los efectos de este contrato en.....
.....renuncio (amos) al fuero de mi (nuestro) domicilio y acepto (amos) ser sometido (s) para los efectos de esta operación a la jurisdicción de los jueces de Lima cercado.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

38. La (s) SOLICITUD (ES) que EL CLIENTE remita a EL BANCO deberá ser en original en el formato que tiene EL BANCO y deberá ser firmada por el (los) su Apoderado (s) que cuenten con facultades para firmar el presente CONTRATO, a criterio de EL BANCO la (s) SOLICITUD (ES) podrá (n) ser remitida (s) mediante fax o direcciones de correos electrónicos.
39. En caso la comunicación se realice mediante fax o direcciones de correo electrónico, el envío de la (s) SOLICITUD (ES) deberá enviarse desde los correos electrónicos y número(s) de fax indicados en el presente CONTRATO, para lo cual EL CLIENTE acepta todos los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de éste sistema de comunicación y se obliga irrevocablemente a utilizar claves u otras medidas de seguridad y control en la transmisión de/los DOCUMENTO (S). Por tanto EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con lo requerido por EL CLIENTE en la (s) SOLICITUD (ES).
40. En caso las SOLICITUD (ES) sea (n) escaneada (s) vía correo electrónico, EL CLIENTE garantiza y asegura que la (s) misma (s) es/son genuina (s), original (es) verdadera (s), exacta (s) completa (s) como el/los original (es), EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad por actuar sobre la base de la (s) SOLICITUD (ES) enviada (s) vía correo electrónico y quedará liberado y protegido contra cualquier pérdida u obligación de cualquier naturaleza directa o indirecta en que incurra EL CLIENTE o cualquier tercero, por cualquier acción u omisión en relación al presente CONTRATO, no teniendo nada que reclamar en el futuro a EL BANCO por cualquier concepto.
41. En virtud a lo indicado en los párrafos precedentes, las partes acuerdan que EL CLIENTE deberá dirigir la (s) SOLICITUD (ES) exclusivamente desde los números de fax o direcciones de correos electrónicos que se indican a continuación:

N° de Fax	
Correo Electrónico	Nombre y Cargo
Correo Electrónico	Nombre y Cargo
Correo Electrónico	Nombre y Cargo

42. EL CLIENTE se obliga a informar a EL BANCO en caso modifique cualquiera de los números de faxes y direcciones antes indicadas, la misma que se formalizará a través de una comunicación escrita remitida a EL BANCO, en caso incumpla con esta obligación EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad, por tal motivo EL CLIENTE renuncia expresamente a cualquier acción y/o reclamo que pretenda cuestionar la validez de las SOLICITUD (ES) presentadas.

CLAUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

43. Para todos los efectos de la presente operación, EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose a la jurisdicción de los jueces de Lima Cercado y señala como domicilio contractual para todos los efectos en
..... En este mismo domicilio se notificará

también la demanda que EL BANCO entablara si llegara el caso y donde en general se harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que diera lugar esta operación. Cualquier variación de domicilio se hará saber a EL BANCO mediante carta notarial que indicara la nueva dirección dentro de la misma ciudad dentro de los quince días calendario de realizado el cambio de domicilio.

CLAUSULA DECIMA : CLAUSULA DE PROTECCION

44. En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la página web de EL BANCO, o a través de algún otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, EL CLIENTE desde ya manifiesta que en el supuesto de que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el texto modelo de este contrato, prevalecerá el texto modelo el cual se encuentra elevado a escritura pública de fecha 19 de julio de 2019, (K. 89164) ante el Notario Luis Dannon, (MODELO DE CONTRATO MARCO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, STAND BY Y FINANCIAMIENTOS DE COMERCIO EXTERIOR).

Queda perfectamente entendido que siendo un texto modelo, tiene campos por completar, los cuales son variables y corresponden a las particularidades de cada cliente y cada transacción.

EL CLIENTE (Firmas autorizadas)

Firma EL GARANTE

Firma EL BANCO